

Gleinje marancote.

SELLO QUARTO, VEINTI  
PARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTA Y SESENTA  
Y TRES.

Decreto de San Fulio. En la Villa de Jumilla  
a cinco días del mes de

Fulio de mil seiscientos setenta y cuatro  
Los Srs. D<sup>r</sup>s. D<sup>r</sup>n. Pedro Larrieta Plaza  
Abogado de los R<sup>os</sup> Comigos, D<sup>r</sup>. Chavítolas  
la Roma y Abarría, y Rego de Maxine  
tegas, Alcalde Mayor, y ordinarios; D<sup>r</sup>. Jph  
Fran<sup>c</sup>o. Guillam Maximino del Tocón, D<sup>r</sup>  
Antonio Guillam Gómez Regidor, y  
D<sup>r</sup>. Alonso Pérez de los Ocares, Alguacil  
Mayor, Congos Justicia, y Procuramiento de  
esta Villa ordinario Juez y Condejador  
en su villa Capitalia, como lo han de ser,  
y Coutumbre. Con autorización de D<sup>r</sup>. Ben  
ito dom<sup>o</sup> Loxano Guillam Procurador general  
General de esta Villa; y a este Ciudad no  
hun concierto Los Srs. Regidores Llamado coi  
mismo, ni Joseph Herrem, por su, segun ha  
expresado el Postejo de Ayuntamiento, ha  
ha paredo a citarlos, y estan dentro de  
esta Villa en sus respectivas labores del  
Pueblo; y ahi Tanto que con el d<sup>r</sup> don mi  
el Exmo. Decreto en lo q<sup>ue</sup> se  
En este Ciudad Director Se illo que me

